

ANEXO

Escala de valoración de la remolacha azucarera en la campaña 1985-1986, en función de su riqueza en sacarosa

Grados polarimétricos	Ptas/Tm	Grados polarimétricos	Ptas/Tm
Más de 20,0	(1)	Más de 16,4	6.563,05
Más de 20,0	8.235,50	Más de 16,3	6.506,05
Más de 19,9	8.203,85	Más de 16,2	6.449,05
Más de 19,8	8.172,15	Más de 16,1	6.392,00
Más de 19,7	8.140,50	Más de 16,0	6.335,00
Más de 19,6	8.108,80	Más de 15,9	6.278,00
Más de 19,5	8.077,15	Más de 15,8	6.220,95
Más de 19,4	8.045,45	Más de 15,7	6.163,95
Más de 19,3	8.013,80	Más de 15,6	6.106,95
Más de 19,2	7.982,10	Más de 15,5	6.049,95
Más de 19,1	7.950,45	Más de 15,4	5.986,60
Más de 19,0	7.918,75	Más de 15,3	5.923,25
Más de 18,9	7.874,40	Más de 15,2	5.859,90
Más de 18,8	7.830,05	Más de 15,1	5.796,55
Más de 18,7	7.785,70	Más de 15,0	5.733,20
Más de 18,6	7.741,35	Más de 14,9	5.669,85
Más de 18,5	7.697,00	Más de 14,8	5.606,50
Más de 18,4	7.652,70	Más de 14,7	5.543,15
Más de 18,3	7.608,35	Más de 14,6	5.479,80
Más de 18,2	7.564,00	Más de 14,5	5.416,45
Más de 18,1	7.519,65	Más de 14,4	5.346,75
Más de 18,0	7.475,30	Más de 14,3	5.277,05
Más de 17,9	7.418,30	Más de 14,2	5.207,35
Más de 17,8	7.361,25	Más de 14,1	5.137,70
Más de 17,7	7.304,25	Más de 14,0	5.068,00
Más de 17,6	7.247,25	Más de 13,9	4.998,30
Más de 17,5	7.190,25	Más de 13,8	4.928,65
Más de 17,4	7.133,20	Más de 13,7	4.858,95
Más de 17,3	7.076,20	Más de 13,6	4.789,25
Más de 17,2	7.019,20	Más de 13,5	4.719,60
Más de 17,1	6.962,15	Más de 13,4	4.649,90
Más de 17,0	6.905,15	Más de 13,3	4.580,20
Más de 16,9	6.848,15	Más de 13,2	4.510,50
Más de 16,8	6.791,10	Más de 13,1	4.440,85
Más de 16,7	6.734,10	Más de 13,0	4.371,15
Más de 16,6	6.677,10	Menos de 13	(2)
Más de 16,5	6.620,10		

(1) $(4R + 50) \times 63,35$ ptas/Tm siendo R la riqueza sacárica.
 (2) $(13R - 100) \times 63,35$ ptas/Tm siendo R la riqueza sacárica.

Nota primera.- En el caso de remolacha de molturación estival salvo la producida en la provincia de Badajoz previamente a la aplicación de la tabla, se disminuirá en 0,4 grados polarimétricos la riqueza sacárica de la remolacha entregada.

Nota segunda.- Las fábricas no estarán obligadas a admitir remolacha de riqueza inferior a 13 grados polarimétricos pero si lo hacen deberán liquidarla conforme a la fórmula (2).

4652 ORDEN de 18 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, a los Cuerpos de Ingenieros Industriales e Ingenieros de Minas adscritos al Ministerio de Industria y Energía.

Excelentísimos señores:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, se determina, en la citada disposición, que se reservará a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Industria y Energía, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso a los Cuerpos de Ingenieros Industriales e Ingenieros de Minas de la Administración del Estado, Cuerpos adscritos al Ministerio de Industria y Energía, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1984, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida en cada caso en las bases de las convocatorias de las

correspondientes pruebas de acceso, hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerarios, y tener, al menos, una antigüedad de tres años en alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan para el ascenso a los Cuerpos que asimismo se indican:

A) Para la promoción interna al Cuerpo de Ingenieros Industriales:

Cuerpo de Ingenieros Técnicos Industriales.
 Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio del Ministerio de Industria y Energía.
 Escala de Técnicos de Grado Medio, a extinguir, del Instituto Nacional de Industria.

B) Para la promoción interna al Cuerpo de Ingenieros de Minas:

Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Minas.
 Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio del Ministerio de Industria y Energía.
 Escala de Técnicos de Grado Medio, a extinguir, del Instituto Nacional de Industria.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso a los Cuerpos de Ingenieros Industriales e Ingenieros de Minas de la Administración del Estado, pudiendo en cada convocatoria quedar exceptuados de realizar aquellas pruebas que en la misma determinen.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dichos Cuerpos, mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en su caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 18 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Energía y Secretario de Estado para la Administración Pública.

4653 ORDEN de 22 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece con carácter general que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes del grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, determina que podrá reservarse para este tipo de promoción hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo B en el artículo 25 de la Ley 30/1984 (título de Ingeniero Técnico, Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente), hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerario y tener una antigüedad de tres años como mínimo en alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan:

Cuerpos o Escalas enumerados en el apartado 2.3 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 30/1984.

Personal funcionario asimilado al Cuerpo Administrativo de la Seguridad Social por integración en la misma de los Organismos extinguidos siguientes:

Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera (integrados por Orden ministerial de 30 de mayo de 1977).